

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 134-0223 del 30 de diciembre de 2015**, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor **ERNEY DE JESÚS MEJÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.800, en beneficio del predio denominado "Estadero Lis y Salo", ubicado en la vereda La Placeta del Municipio de Cocorná, en un caudal total de 0.0229 L/Seg, para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente El Cauce, en las coordenadas de sitio de captación: X: 06°03'50.7", Y: 75°12'51.0" y Z: 1881.

Que mediante **Radicado SCQ-134-0018 del 12 de marzo de 2019**, la Asociación de usuarios del acueducto veredal La Chorrera de Cocorná, interpuso Queja ambiental en la que se describe la siguiente situación fáctica *"mediante el código 1-523, el interesado denuncia queja por conflicto por el recurso hídrico. El señor Erney de Jesús Mejía Montes, tiene permiso de concesión de aguas mediante la Resolución 112-0223 del 30 de diciembre de 2015 y, al parecer, está captando de un lugar diferente al recomendado y en este momento está en conflicto con el acueducto La Chorrera, además se está presentando problemas de pérdida del líquido e infiltración del líquido al borde de la autopista Medellín Bogotá, lo que atemoriza a la comunidad pues prevén un posible deslizamiento. Se recomienda visita de control a la autorización dada al señor mejía montes, se anexan fotos de evidencias"*.

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita el día 27 de marzo de 2019, en atención a la Queja Ambiental interpuesta el día 12 de marzo de 2019, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0132 del 04 de abril de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

- *El señor Erney de Jesus Mejia Montes está captando agua desde el punto concesionado sobre la fuente El Cauce*
- *El señor Erney de Jesús Mejía Montes no ha implementado la obra de control de caudal propuesta por Cornare*
- *Desde la Captación del señor Erney de Jesús Mejía Montes no se están presentando pérdidas del recurso hídrico*
- *No existen afectaciones ambientales.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0132 del 04 de abril de 2019**, se ordenará el archivo de la Queja ambiental SCQ N° 134-0018 del 12 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N°134-0132 del 04 de abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja ambiental con Expediente 051970222980, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

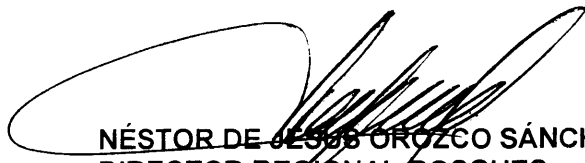
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en página WEB www.cornare.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 10/04/2019
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 051970222980



CORNARE	Número de Expediente: 051970222980
NÚMERO RADICADO:	134-0106-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/04/2019	Hora: 16:41:19.99... Folios: 2

Señor
ERNEY DE JESÚS MEJÍA MONTES
Teléfono 3116420172
Vereda La Placeta
Municipio Cocorná

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0018 del 12 de marzo de 2019**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Abogada Isabel Cristina Guzmán B Fecha 10/04/2019
Asunto: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: ad@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Luis: 866 01 24

Porce Nus: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova